

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXXVI.

NOVIEMBRE 16 DE 1903.

NUM. 85.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1^o, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

La Secretaria General.

CONDICIONES:

Los avisos, edictos etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito.

VARIAS NOTICIAS.

Diputación permanente.

De acuerdo con lo establecido por los artículos 43 y 44 de la Constitución Política del Estado, el H. Congreso del mismo, en sesión del día 11 del actual, procedió al nombramiento de los miembros que deben formar la Diputación Permanente que funcionará durante su receso, por haber terminado ayer el periodo de sus sesiones ordinarias, habiéndose obtenido el resultado siguiente: Carlos F. de Landero, Lamberto Revilla é Ignacio Blancas, como PROPIETARIOS; y Joaquín González y Antonio Grande Guerrero como SUPLENTES.

Mesas--bancas.

Un regular número de estos muebles ha ingresado al Almacén Escolar, ascendiendo su costo á la suma de \$ 1,073 63 cs.

Movimiento habido en el Municipio de Pachuca, en la semana del 2 al 8 de Noviembre de 1903.

REGISTRO CIVIL.

Presentaciones Matrimoniales.

Pablo Reyes y Jesús Vergara, Javier Hoyo y Emma Asiain, Leopoldo Ramírez y Dolores Herrera, Lauro Contreras y Carmen Mendoza, Enrique Paniagua y Estela García

Matrimonios efectuados..... 5

Nacimientos registrados: hombres 2, mujeres 3..... 5

Inhumaciones: hombres 32, mujeres 29..... 61

Idem gratis: niños 2, adultos 4..... 6

Niños vacunados.

Masculino 13, femenino 18..... 31

Enfermos remitidos al hospital.

Hombres 2, mujeres 1..... 3

Animales sacrificados en el Rastro de Ciudad.

Novillos..... 131

Carneros..... 150

Chivos..... 239

Cerdos..... 63

Animales incinerados en el Horno Crematorio.

Caballos..... 10

Mulas..... 5

Asnos..... 1

Obras materiales.

Atarjea en la 5ª calle de Morelos, metros..... 29

Juntado en la banquetta de la misma, metros..... 75

Derrumbé de bardas viejas en el futuro mercado, metros..... 300

2ª calle de Iturbide:—Lavaderos con pilancón para el agua..... 9
Abrevadero..... 1
Departamento para inodoros..... 1
Esta obra fué costeadada por el Municipio y compañía beneficiadora de metales de esta Cabecera.

Compras hechas por el Municipio.

Alcohol para la oficina del fiel contraste, litros..... 5
Esmalte blanco para pintar los ataúdes de la gaveta que conduce los cadáveres al panteón municipal, botes..... 8
Esmalte negro para el mismo uso, botes..... 2
Cemento para los inodoros del futuro mercado, barricas..... 2
Colas de fierro para los mismos..... 4
Codos fierro de ½ pulgada para instalación de agua para el aseo de los mismos inodoros..... 5
Llave de globo de ¾ pulgada para el mismo uso..... 1
Niples de ¾ pulgadas para el mismo..... 2
Niples de ½ pulgada para ídem..... 2
Niples de ¾ pulgadas para ídem..... 2
Reductores de campana de ¾ á ½ pulgada para ídem..... 4
Reductores de ídem de ½ á ¼ para ídem..... 4
Lámina galvanizada plana para ídem, kilos..... 35
Tes de ½ pulgada para ídem..... 11
Tubo fierro de ½ pulgada para ídem metros..... 90
Lámina de zinc acanalada para techo de los mismos inodoros..... 30
Tornillos con rondana para sostener la misma lámina..... 288
Codo de 1½ pulgada para la instalación de agua en un mingitorio para la guardia del Estado..... 1
Cople de 1½ pulgada para el mismo objeto..... 1
Tubo fierro de ½ pulgada para ídem, metros..... 8
Lámina acanalada para cobertizo del mismo mingitorio..... 1
Candado para la puerta del mismo..... 1
Lozas de 2ª para banquetas..... 342
Paja para los animales del corral de consejo, kilos..... 1,003
Cebada para los mismos, litros..... 900

Ministrado por el Municipio.

Escobas vara para el aseo del corral de consejo..... 72
Paja para colchones del hospital civil, litros..... 200
Petróleo para la gendarmería municipal, litros..... 56
Petróleo para la carcel del Estado, litros..... 8
Petróleo para los veladores de jardines públicos, litros..... 3

ZIMAPAN.

Los artículos de primera necesidad en aquella plaza, tuvieron los precios siguientes: maíz, hectólitro, \$3.25 cs., frijol, hectólitro, \$7.50 cs., cebada, hectólitro, \$3.50 cs., garbanzo, hectólitro, \$7.00 cs., harina, kilo, \$0.22 cs., café en grano, kilo \$0.62 cs., piloncillo, kilo, \$0.12 cs., arroz, kilo, \$0.35 cs., manteca, kilo, \$0.62 cs., sebo, kilo, \$0.28 cs., sal, kilo, \$0.13 cs., carne de res, kilo, \$0.40 cs., carne de carnero, kilo, \$0.40 cs., carne de cerdo, kilo, \$0.32 cs., jabón, kilo, \$0.34 cs., chile ancho, kilo, \$0.78 cs., chile pasilla, kilo, \$0.78 cs., chile mulato, kilo, \$0.50 cs., chilpotle, kilo, \$0.50 cs.

Gobierno del Estado.

PEDRO L. RODRIGUEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del Estado ha tenido á bien expedir el siguiente.

«DECRETO NUMERO 820.

El XVIII Congreso del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo 1º Se reforma el artículo 4º del Decreto número 800, en los términos siguientes:

«Artículo 4º El plan de estudio preparatorios se desarrollará en seis años.»

Artículo 2º Se aprueban las reformas introducidas por el Ejecutivo en el plan de estudios del Instituto Literario, para unificarlos con los de la Escuela Nacional Preparatoria de México.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de sesiones, en Pachuca, á 12 de Noviembre de 1903.—*Joaquín González*, Diputado Presidente.—*Ignacio Blancas*, Diputado Secretario.—*Antonio Grande Guerrero*, Diputado Secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio de Gobierno en Pachuca, á 12 de Noviembre de 1903.—*Pedro L. Rodríguez*.—*Fco. Hernández*, Secretario General.

Secretaría General del Gobierno del Estado de Hidalgo.

SECCION DE TESORERIA.

CORTE DE CAJA de segunda operación que practica esta oficina para demostrar el movimiento de fondos habido durante el mes de Octubre de 1903.

INGRESOS.

Existencia del mes anterior.....	\$ 31,859 70	
Remesas de las Administraciones de Rentas por cuenta de sus productos, como sigue:		
Administración de Rentas de Actopan.....	\$ 4,665 30	
Administración de Rentas de Apam.....	7,213 44	
Administración de Rentas de Atotonilco.....	3,702 23	
Administración de Rentas de Huejutla.....	8,074 83	
Administración de Rentas de Huichapan.....	7 012 70	
Administración de Rentas de Ixmiquilpan.....	4,937 76	
Administración de Rentas de Jacala.....	2,620 29	
Administración de Rentas de Metztitlán.....	3,850 14	
Administración de Rentas de Molango.....	2,911 44	
Administración de Rentas de Pachuca.....	70,223 56	
Administración de Rentas de Tenango.....	2,697 23	
Administración de Rentas de Tula.....	7,027 32	
Administración de Rentas de Tulancingo.....	10,530 79	
Administración de Rentas de Zacualtipán.....	2,326 58	
Administración de Rentas de Zimapán.....	4,028 72	142,422 34

RECAUDADO POR LA SECCION DE TESORERIA.

Producto de Telégrafos.....	379 00	
Producto de impresiones.....	10 00	
Multas.....	6 60	
Translación de dominio.....	3,375 77	
Ingresos extraordinarios.....	1,391 76	
Depósitos diversos.....	430 97	
Fondo de las fuerzas de Seguridad Pública....	1 81	
Contribución Federal.....	848 08	
Adeudos de Municipios por cuenta de libros y alimentos de preeos.....	161 65	
Deudores diversos.....	35 00	
Títulos profesionales.....	10 00	6,650 95

Suma.....\$ 180,932 90

EGRESOS

PODER LEGISLATIVO.

H. Legislatura. Dietas.....	1,500 00	
Secretaría de la Legislatura. Sueldos y gastos.	262 00	1,762 00

PODER EJECUTIVO.

Gobierno y Secretaría particular.....	1,152 66	
Secretaría General del Gobierno.....	4,734 66	
Visitadores é inspectores.....	714 00	
Administraciones de Rentas.—Sueldos y gastos	11,331 37	
Honorarios de recaudación.....	2,544 44	
Jefaturas Políticas.—Sueldos y gastos.....	3,055 50	
Oficinas Telegráficas.—Sueldos y gastos.....	3,199 00	
Líneas Telegráficas.—Gastos de conservación.	2,400 73	
Seguridad Pública.....	10,581 63	
Hospital Civil.....	1,550 75	
Imprenta del Gobierno.....	383 00	
Dirección de obras públicas.....	741 50	
Pensionistas del Estado.....	535 00	42,924 24

PODER JUDICIAL.

H. Tribunal Superior.....	2,467 00	
Juzgados de 1ª Instancia.....	4,563 00	
Cárcel del Estado.....	262 00	
Subvenciones para celadores de cárceles.....	860 00	
Subvenciones á hospitales.....	450 00	
Alimento de presidiarios.....	705 90	9,307 90

INSTRUCCION PUBLICA.

Instituto Científico y Literario sueldos y gastos.	1,432 10	
Biblioteca, instrumentos y reparación del Instituto.....	364 00	
Pensiones de alumnos.....	864 01	
Inspectores de Instrucción primaria.....	450 00	
Encargado del Almacén Escolar.....	50 00	
Escuelas de Instrucción primaria.....	16,464 70	
Gastos generales de Instrucción primaria.....	5,052 10	
Pagador de alumnos en México.....	25 00	24,701 91

GASTOS DIVERSOS DEL EJECUTIVO.

Gastos accidentales del Catastro.....	250 00	
Beneficencia pública.....	1,058 27	
Festividades nacionales.....	2,913 49	
Impresiones oficiales y libros para oficinas....	570 65	
Muebles y útiles.....	532 61	
Alimento de enfermos del hospital.....	656 69	
Correspondencia oficial.....	237 44	
Mejoras materiales.....	8,660 62	
Construcción de edificios.....	5,515 51	
Sueldos accidentales.....	3,755 00	
Amortización de la deuda.....	90 00	
Gastos extraordinarios del Ejecutivo.....	3,437 98	
Escuela Correccional.....	601 00	28,229 26

EGRESOS DIVERSOS.

Contribución Federal.—Remesas á la Jefatura de Hacienda en estampillas amortizadas....	23,499 66	
Tesorerías Municipales. Derechos que les corresponden.....	13,192 67	
Fondo de las fuerzas de Seguridad pública....	656 13	
Depósitos diversos.....	1,774 90	
Suplementos á Municipios.....	1,210 88	
Suplementos al Municipio de Huichapan.....	1,387 01	
Deudores diversos.....	80 00	41,801 45

Existencia para 1º de Noviembre de 1903.... 32,206 23

Suma.....\$ 180,932 99

Pachuca, Octubre 31 de 1903.—*Luis Ramires Concha*.—*Vº Bº, P. L. Rodríguez*.—*Conforme, Fco. Hernández*.—*Jefe de Hacienda, Jesús M. Fraustro*.

Gobierno General.

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión y el Sr. Carlos Garza Cortina, en la de los Sres. P. Sandoval y Compañía, para el aprovechamiento como fuerza motriz, de las aguas del río Yaqui, del Estado de Sonora.

(CONCLUYE.)

Art. 20. Los concesionarios podrán traspasar todas ó parte de las concesiones hechas por el presente contrato, previo permiso de la Secretaría de Fomento, así como hipotecarlas á individuos ó asociaciones particulares, siendo indispensable en el primer caso, que aquéllos y éstas acepten, respectivamente, todas y cada una de las obligaciones impuestas á los concesionarios por el presente contrato.

Art. 21. Los concesionarios podrán emitir, igualmente, acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones y disponer de ellas.

Art. 22. En ningún tiempo, ni por ningún motivo, podrán los concesionarios enajenar ó hipotecar las concesiones hechas por el presente contrato á ningún Gobierno ó Estado extranjero, ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto.

Art. 23. Los concesionarios tendrán en esta capital un representante ampliamente autorizado para que se entienda con el Gobierno en todo lo que se relacione con el presente contrato.

Art. 24. Los concesionarios garantizarán el cumplimiento de las obligaciones que les impone este Contrato, constituyendo en el Banco Nacional de México, un depósito de \$ 5,000 en bonos de la Deuda Pública Consolidada, dentro de los ocho días de la promulgación del mismo Contrato, y cuyo depósito les será devuelto cuando hayan terminado las obras hidráulicas y eléctricas á que se refiere el presente Contrato.

Art. 25. Este Contrato quedará insubsistente por no constituir el depósito dentro del plazo que fija el artículo anterior, y caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras y por no terminarlas en los plazos fijados en los artículos 5° y 6°.

II. Por no hacer uso de las aguas en un plazo de diez años consecutivos.

III. Por traspasar el presente contrato á un particular ó compañía sin previo permiso de la Secretaría de Fomento.

IV. Por traspasar ó hipotecar el contrato y las concesiones que de él se derivan á un gobierno ó Estado extranjero ó por admitirlo como socio.

Art. 26. Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones I, II y III, los concesionarios perderán el depósito y las concesiones y franquicias especiales que les otorga este contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción IV, los concesionarios incurrirán en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género, relacionados con este contrato.

En todo caso, y antes de hacer la declaración de caducidad correspondiente, la Secretaría de Fomento, otorgará á los concesionarios un término prudente para exponer su defensa.

Art. 27. Las obligaciones que contraen los concesionarios respecto de los plazos fijados en este contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo los concesionarios presentar al Gobierno General las noticias y pruebas

de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor, del carácter mencionado, dentro del término de tres meses, de haber éste tenido lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrán ya alegar los concesionarios, en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberán los concesionarios presentar al Gobierno Federal, las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á los tres mencionados.

Solamente se abonará á los concesionarios el tiempo que hubiere durado el impedimento ó á lo sumo dos meses más.

Art. 28. El Gobierno prestará á los concesionarios el apoyo moral y material que esté dentro de su posibilidad cuando éstos lo soliciten, para vencer los obstáculos que puedan presentarse al llevar á cabo el presente contrato.

Art. 29. Los concesionarios se han de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Art. 30. Los concesionarios, ó la compañía que en su caso organicen serán siempre considerados como mexicanos, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros, y estarán sujetos á la jurisdicción de los Tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar respecto á los asuntos relacionados con este contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden á los mexicanos; no pudiendo por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos, los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 31. Las estampillas de este contrato se pagarán por los concesionarios.

Es hecho por duplicado, en la Ciudad de México, á los diez y nueve días del mes de Octubre de mil novecientos tres.—*Manuel G. Cosío.*—*C. Garza Cortina.*—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 26 de 1903.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección Segunda.

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO

Celebrado conforme á la Ley sobre Ferrocarriles fecha 29 de Abril de 1899, entre el Ciudadano Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Ciudadano Guillermo de Landa y Escandón, en la de la Compañía del Ferrocarril Nacional de México, Concesionaria del Ferrocarril de Guanajuato á Pozos, rescindiendo el Contrato de concesión relativo, en lo que concierne á la sección de vía que falta por construir.

Artículo único. De común acuerdo y en atención á las razones expuestas por el Ciudadano Guillermo de Landa y Escandón, Representante de la Compañía del Ferrocarril Nacional de México, Concesionaria del Ferrocarril de Guanajuato á Pozos, se rescinde solamente en lo que concierne á la sección de la Estación de Rincón á Guanajuato no construida, el Contrato aprobado por Decreto de 24 de Mayo de 1893 y reformado en 30 de Mayo de 1898, 15 de Junio de 1896, 26 de Febrero de 1897 y 15 de Enero de 1902.

México, Agosto treinta y uno de mil novecientos tres.—*Leandro Fernández.*—Rúbrica.—*Guillermo de Landa y Escandón.*—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 31 1903.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México—Sección Segunda.

Estampillas por valor de veinticinco pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado con arreglo á la Ley sobre Ferrocarriles fecha 29 de Abril de 1899, entre el Ciudadano Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Ciudadano Licenciado Pedro S. de Ascué, Apoderado de la Sociedad denominada "The San Carlos Copper Company," para la construcción de un ferrocarril entre los Estados de Nuevo León y Tamaulipas.

Artículo 1° Se autoriza á "The San Carlos Copper Company," para que por su cuenta ó por la de la Compañía ó compañías que organice al efecto, construya y explote por el término de noventa y nueve años, conforme á las prevenciones de la Ley sobre Ferrocarriles fecha 29 de Abril de 1899, un ferrocarril que partiendo de Linares, Estado de Nuevo León, termine en el Mineral de San José, Estado de Tamaulipas, quedando facultada la misma Compañía para prolongar su línea hasta Soto la Marina, y el punto llamado San Enrique del mencionado Estado de Tamaulipas; en la inteligencia de que se fija á la Compañía el plazo de dos años para que dé aviso á la Secretaría de Comunicaciones si opta por llevar á cabo esa prolongación. Pasado ese término si no diere tal aviso, se dará por extinguida dicha facultad.

Artículo 2° El concesionario comenzará dentro de un año el reconocimiento de la línea que se concede, dando aviso á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas con quince días de anticipación, del tiempo y lugar en que hayan de comenzarse los estudios del terreno.

Artículo 3° El concesionario ó la Compañía que organice, deberá terminar por lo menos diez kilómetros á los dos años y otros diez en cada uno de los años siguientes, pero de manera que quede concluido el camino dentro de siete años.

En el caso de que la Compañía optare por llevar á cabo la prolongación de la línea á que se contrae el artículo 1°, convendrán la Secretaría de Comunicaciones y la referida Compañía concesionaria los plazos para la construcción.

Artículo 4° La anchura de la vía entre los bordes interiores de los rieles, será de un metro cuatrocientos treinta y cinco milímetros. El peso de los rieles, las pendientes y los radios de las curvas, serán fijados por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

La tracción se hará por vapor ó por otro sistema que apruebe la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Artículo 5° La Empresa contribuirá mensualmente, desde luego y por todo el término de la concesión, con la suma de cien pesos para el Fondo de Inspección de Ferrocarriles, por lo que corresponde á la línea principal de Linares al Mineral de San José. En el caso de opción de la prolongación á San Enrique, se aumentará la cantidad á trescientos pesos.

Artículo 6° La Empresa tendrá su domicilio principal en la Ciudad de Linares, Nuevo León.

Artículo 7° El término para la libre importación de los materiales y efectos á que se refiere el artículo 74 de la Ley sobre Ferrocarriles, será de cinco años.

Artículo 8° El derecho de vía á que se refiere la regla I del artículo 70 de la citada Ley sobre Ferrocarriles, será el indispensable para la construcción del ferrocarril y para sus dependencias, y lo fijará la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Artículo 9° La Empresa cobrará por flete de pasajeros y mercancías, como máximo, las cuotas siguientes:

Pasajeros.

Por transporte de cada pasajero, por kilómetro de distancia recorrido:

Primera clase..... Siete centavos.
Segunda clase..... Cuatro centavos.
Tercera clase..... Tres centavos.

A cada pasajero se le admitirá equipaje libre en la proporción siguiente:

Primera clase.... Cincuenta kilogramos.
Segunda clase.... Treinta kilogramos.
Tercera clase.... Quince kilogramos.

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de veinte centavos por un pasajero, cualquiera que sea la distancia á que lo transporte.

Mercancías.

Por flete de cada tonelada de mil kilogramos, por cada kilómetro de distancia recorrido:

Primera clase.....	\$ 0 1000
Segunda clase.....	0 0900
Tercera clase.....	0 0850
Cuarta clase.....	0 0800
Quinta clase.....	0 0750
Sexta clase.....	0 0700
Séptima clase.....	0 0650
Octava clase.....	0 0600
Novena clase.....	0 0550
Décima clase.....	0 0500
Undécima clase.....	0 0450
Duodécima clase.....	0 0400

Por el flete del carbón de piedra de procedencia nacional ó extranjera, la Empresa sólo cobrará un centavo y medio por tonelada y por kilómetro.

El exceso de equipaje y express, quince centavos por tonelada y por kilómetro.

Toda fracción de kilómetro se contará por kilómetro entero, en el concepto de que toda distancia de menos de quince kilómetros, se considerará como de quince kilómetros.

En ningún caso la mercancía extranjera importada por la línea de la Compañía, gozará de una tarifa más ventajosa que la mercancía asimilar mexicana.

Telegramas.

El cobro de telegramas que se transmitieren por la línea de la Compañía, por los pasajeros, remitentes ó consignatarios de las mercancías en asuntos conexos con el servicio del ferrocarril, no podrá exceder de lo siguiente:

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma que se transmita á una distancia de diez kilómetros, quince centavos.

Por cada diez kilómetros más de distancia ó por cada palabra más que contenga el mensaje sobre las diez palabras primeras, se pagará cuando más la parte proporcional á quince centavos por diez palabras en diez kilómetros.

Almacenaje.

Toda vez que los dueños ó consignatarios de mercancías no hayan ocurrido á sacarlas á los almacenes, después de cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán un centavo diario por los primeros quince días, por fracciones indivisibles de cien kilogramos, y dos centavos por cada uno de los días que transcurran de los quince primeros. Los metales preciosos y objetos de valor, pagarán el doble de las cuotas anteriores, por cada doscientos pesos de valor, ó por fracción de doscientos pesos. La Empresa puede cobrar, además, lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

Artículo 10. La Empresa cobrará por el tránsito de trenes de otros ferrocarriles por sus vías, el sesenta por ciento de lo que con arreglo á su tarifa, importaría el flete ó pasaje de los efectos transportados.

Artículo 11. En conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la misma Ley sobre Ferrocarriles, no se hará durante el

término de diez años otro contrato para construir líneas paralelas en todo ó en parte á la de esta concesión, dentro de una zona de treinta y dos kilómetros á ambos lados de la vía.

Artículo 12. El depósito de veinticinco mil cincuenta pesos en bonos de la Deuda Pública Consolidada constituido por la Empresa en la Tesorería General de la Federación, garantiza el cumplimiento de las obligaciones que el concesionario contrae por el presente contrato, correspondiendo nueve mil á la línea obligatoria ó sea á la de Tlaxiaco al Mineral de San José, y el resto de diez y seis mil cincuenta pesos á la prolongación misma línea hasta Soto la Marina y San Enrique.

Queda convenido que si la Empresa avisa oportunamente que no hace uso de la autorización que se da para prolongar la línea hasta Soto la Marina y San Enrique, se devolverá el depósito de diez y seis mil cincuenta pesos que garantiza esa prolongación.

México, Octubre diez de mil novecientos tres.—*Leandro Fernández*.—Rúbrica.—*Pedro S. de Azcúé*.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 10 de 1903.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras y Públicas.—México.—Sección Primera.

Al margen estampillas por valor en junto de cuarenta pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el Ciudadano Ingeniero Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, y el Ciudadano Licenciado Salvador M. Caneino, como Apoderado del Licenciado Pablo Martínez del Río, Representante de la Compañía de vapores denominada "Mexican American S. S. Co." para hacer un servicio de navegación en los puertos del Golfo de México.

Art. 1. La Sociedad denominada "Mexican American S. S. Co." ó la Compañía ó Compañías que la misma organice, hará con toda regularidad el servicio de altura y cabotaje entre los puertos de Nueva Orleans, Veracruz y Tampico.

Art. 2. La Compañía podrá establecer una línea directa entre New York y Coatzacoalcos para facilitar el tráfico del Ferrocarril Nacional de Tehuantepec.

Art. 3. Podrá también celebrar arreglos con las líneas de vapores establecidas ó que se establecieren en el Pacífico, á fin de hacer directamente el tráfico interoceánico, sujetándose para ello á las disposiciones relativas á la exportación y tránsito ó á las de cabotaje en su caso.

Art. 4. De acuerdo con lo que previene la ley de 29 de Abril de 1899, relativa á Ferrocarriles, la Empresa podrá asimismo celebrar convenios de flete directo con las Empresas ferrocarrileras ó otras líneas de vapores, á fin de que los productos de exportación puedan recibirse ó entregarse en cualquiera de los centros productores y mercados de la República que sirvan los ferrocarriles.

Art. 5. En los buques nacionales de la propiedad de la Empresa, ésta podrá emplear Capitanes y primeros Maquinistas extranjeros cuando se le dificulte encontrar ciudadanos mexicanos capaces para tales empleos; pero con la condición de que deberán sujetarse á examen para comprobar sus aptitudes en el cargo que pretendan, ante la autoridad respectiva, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia y cuando ya hayan prestado durante seis meses sus servicios á la Compañía, teniendo ésta la obligación de retirar de su servicio á aquellos empleados que no fueren aceptados.

Art. 6. Todos los vapores con que la Compañía haga los servicios á que se refiere este Contrato, serán de su propiedad ó fletados cuando menos por seis meses.

Art. 7. La Empresa deberá tener en cada vapor á disposición

de los pasajeros embarcados en puertos mexicanos, un registro para que formulen las quejas que tuvieren por mal servicio ó abusos de los empleados de la Compañía.

Art. 8. La Compañía formará y remitirá con la debida anticipación á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, para su revisión y aprobación, los itinerarios á que se sujeten sus vapores en los puertos á que se refiere este Contrato. Cuando sea preciso hacer alguna alteración en dichos itinerarios, será anunciada al público, recabando la autorización del Gobierno con la debida anticipación, en el concepto que sólo será en cuanto al cambio de la embarcación pero no respecto á variación de la fecha de escala en el puerto.

Art. 9. Todo viaje distinto de los anunciados en los itinerarios se considerará como extraordinario y el vapor que lo haga no tendrá derecho á las exenciones otorgadas por el presente Contrato, á no ser que por haberse dado oportuno aviso á la Administración de Correos respectiva, pueda hacerse el servicio postal y que en el vapor llene las condiciones expresadas en el artículo 6.

Art. 10. Cuando el servicio ó tráfico lo requiera, podrá la Empresa, previa autorización del itinerario respectivo, aumentar el número de vapores, el de viajes y el de puertos que toquen, siempre que dichos vapores sean según el citado artículo 6.

Art. 11. Los Agentes de la Compañía deberán hacer saber con anticipación al público y á la oficina de Correos, el tiempo que los vapores se detengan en el puerto respectivo, así como las demoras que se originen por cualquiera causa.

La detención será por todo el tiempo necesario para la carga y descarga de mercancías y para el despacho del servicio postal sin baje de seis horas.

Art. 12. La obligación de permanecer en los puertos el tiempo de que habla el artículo anterior, no cesará aunque por causa de temporal ú otra fuerza mayor ó caso fortuito, fuese imposible comunicar con tierra y verificar la carga y descarga, excepto en el de que por permanecer frente al puerto corran los vapores peligro de perderse.

Art. 13. Los Agentes locales de la Compañía podrán abrir registro de carga tres días antes de aquel en que según los itinerarios deba llegar el buque al puerto de que se trate; pero si los embarcadores solicitaren hacer el despacho aduanal de las mercancías antes de la llegada del buque que deba levantarlas, éstas deberán quedar en lugar adecuado para su custodia y al dominio exclusivo de las aduanas. En el comercio de cabotaje y para los efectos de la fracción 1ª del artículo 293 de la Ordenanza de Aduanas Marítimas y Fronterizas, se estimará abierto el registro solamente desde el momento en que el buque arribe al puerto respectivo.

Art. 14. La correspondencia, impresos, paquetes postales y valores transmisibles por correo, despachados por las oficinas respectivas de los puertos que toquen los vapores de la Compañía con destino á otros de su itinerario, serán transportados sin remuneración alguna, debiendo colocarse en lugar adecuado para la vigilancia y conservación de las valijas, teniendo derecho la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de nombrar un Agente Postal que será conducido á bordo entre puertos mexicanos con pasaje libre, recibiendo camarote y alimentos de primera clase, á efecto de que se encargue del recibo, cuidado y entrega de las valijas.

Art. 15. La Compañía recibirá la correspondencia hasta la hora de zarpar el vapor. En aguas territoriales mexicanas no será permitido al personal de los vapores recibir para su conducción ni transportar fuera de las valijas, correspondencia que no sea relativa á asuntos del servicio de los mismos vapores; la que sea entregada en alta mar con destino á puertos mexicanos, sólo podrá ser recibida por el Agente del Gobierno, ó en su defecto, por el empleado de la Empresa que tuviere á su cargo ese servicio.

(Continuad)

Seccion de Avisos.

LAS CRIATURAS

deberian estar medianamente gordas y criar grasa á medida que la consumen; pues la grasa es un combustible y su consumo produce fuerza. Las criaturas delgadas, aun cuando lleguen á la edad de 18 ó 20 años, corren peligro de contraer la tuberculosis ú otra enfermedad agotante. Es una cosa espantosa cuando reflexionamos sobre el número de criaturas de ambos sexos quienes mueren por mala asimilación de sus alimentos. El alimento, aunque se tome en abundancia, no los nutre, no cria grasa ni imparte fuerzas. Para evitar este mal, para curarlo, para salvar las criaturas que las madres acarician, y los simpáticos muchachos y muchachas que principian á mirar al mundo con ojos llenos de esperanzas y ambición, debe siempre emplearse la

PREPARACION DE WAMPOLE.

Su éxito, es cosa decidida y resuelta. Miles de personas lo deben su vida y salud. Es tan sabrosa como la miel y contiene los principios nutritivos y curativos del Acoite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. Para la reposición de niños pálidos, raquícticos y demacrados, especialmente los que sufren de Anemia, Escrófula, Raquitismo y Enfermedades de los Huesos y la Sangre, nada hay tan bueno como nuestra preparación. "El Sr. Dn. M. Sánchez Rodríguez, Director de la Casa Amiga de la Obrera de México, dice: La Preparación de Wampole me ha dado los mejores resultados en los niños á quienes la apliqué, á pesar de lo avanzado de su enfermedad están ya perfectamente curados, habiendo desaparecido las escrófulas que la terrible anemia les produjera y su estado general es de lo más satisfactorio. Las madres de estos niños están sumamente agradecidas porque la salud de ellos, la deben á la eficacia de su preparación, que es una verdadera medicina." Cuanto más se usa, menores serán los estragos de la enfermedad, desde la infancia hasta la vejez. Basta una botella para convencerse. Eficaz desde la primera dosis. "Nadie sufre un desengaño con esta." De venta en todas las Boticas.

Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, de 1° de Julio á 28 de Diciembre de 1903.—Recibido, Febrero 26 de 1902.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.
EDICTO.

Ante este Juzgado se ha presentado la Sra. Gertrudis Espinosa viuda de Rabling demandando la rectificación de tres actas del estado civil extendidas ante el juez del registro civil del Municipio de Pachuca, pues asevera la promovente que en una de estas actas relativa á su matrimonio con D. Juan Rabling se le puso á ella el nombre de Tula en vez de Gertrudis, que es como realmente se llama; que en la acta de defunción de su expresado esposo se asentó que éste era originario de Minirata, Estados Unidos, siendo la verdad que dicho Señor nació en Laglaterra en una población llamada Camborne y por último que en la acta de defunción de la madre de su referido esposo D. Juan Rabling

aparece dicha Señora con el nombre de María Nicolás, siendo que su verdadero nombre era el de Mary Ann.

Lo que se publica en cumplimiento de lo proveniente por el artículo 134 del Código civil del Estado.

Pachuca, Octubre 9 de 1903.—Amador Castañeda, Srio. 30-7

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 21 de 1903.—Recibido, Octubre 21 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.
CITACION.

Por disposición del Sr. Lic. Ismael Iriarte y Drusina, Juez de primera Instancia de este Distrito, por la presente se cita á la Sra. María Guadalupe Islas, acreedora de los Sres. Abundia y Gregorio Hernández Islas, para el remate de los bienes que poseen en esta cabecera, y que con motivo del juicio hipotecario por pago de pesos, sigue en este Juzgado el Sr. Edel Isunza como apoderado de Doña María Dolores Hernández Islas de Ortiz contra los Sres. Hernández Islas, cuyo remate se efectuará á las diez de la mañana del noveno día útil de la última publicación oficial respectiva, la que se verificará por tres veces de siete en siete días en el "Periódico Oficial" del Estado; apercibiéndosele que si no ocurre cinco días después de la última publicación de la presente se observará lo dispuesto en el artículo 83 del Código de procedimientos civiles.

Y en cumplimiento de lo mandado, para su publicación por seis veces consecutivas, en el "Periódico Oficial" del Estado se expide la presente.

Atotonilco el Grande, Octubre 14 de 1903.—Domingo Hernández, Srio. 6-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 5 de 1903.—Recibido, Noviembre 6 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

En los autos del juicio intestamentario de la Sra. Atanasia Luna, vecina que fué del pueblo de Santiago perteneciente al municipio de la cabecera, el C. Lic. Mariano Domínguez Illanes Juez interino de primera instancia del Distrito, dispuso se convoque á las personas que se crean con derecho á la herencia yacente, para que se presenten á deducirlo dentro de los treinta días siguientes á aquel en que por tercera y última vez se publique este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zimapan, Noviembre tres de mil novecientos tres.—Gilberto Bárcena, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Noviembre 8 de 1903.—Recibido, Noviembre 7 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

En los autos del juicio intestamentario de la Srita. Rafaela Martínez, vecina que fué de esta ciudad el Lic. Mariano Domínguez Illanes Juez interino de primera instancia del Distrito dispuso se convoque á las personas que se crean con derecho á la herencia yacente, para que se presenten á deducirlo dentro de los treinta días siguientes á aquel en que por tercera y última vez se publique este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zimapan, Octubre veintiocho de mil novecientos tres.—Gilberto Bárcena, Srio. 3-3

Recibido, Noviembre 4 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.
EDICTO.

En los autos del intestado á bienes del Sr. Cruz Espejel que fué vecino del pueblo de Singuilucan, el C. Lic. Rafael Martínez Juez de primera Instancia de este Distrito, por auto del día veintiocho del actual ha mandado se convoque á las personas que se crean con derecho á los bienes yacentes para que lo deduzcan en el término de treinta días contados desde la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Y para los efectos consiguientes, se expide el presente en Tulancingo á veintiocho de Octubre de mil novecientos tres.—Doy fé.—Rafael M. Hernández. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 4 de 1903.—Recibido, Noviembre 4 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE
EDICTO.

En el juicio hipotecario por pago de pesos seguido en este Juzgado por el Sr. Edel Isunza, como mandatario de la Sra. María Dolores Hernández Islas de Ortiz, contra Abundia y Gregorio Hernández Islas el Sr. Lic. Ismael Iriarte y Drusina, Juez de primera Instancia del Distrito, ha mandado se proceda al remate de dos terrenos y dos casas en ellos ubicadas sitios hácia el Norte de esta población, están unidos y tienen los siguientes linderos; por el Oriente, con predios de los finados D. Manuel Monter y D. Trinidad López Balderrama; por el Norte, con terreno que poseé D. Rafael Jiménez; por el Poniente con propiedades de D. Juan Licon y por el Sur, con las de D. Manuel Mata y finado Juan Hernández, camino en medio que conduce al Zoquital. Para el efecto ha señalado la audiencia del noveno día útil á las diez de la mañana y siguiente á la publicación del último edicto que se hará en el "Periódico Oficial" del Estado, tres veces de siete en siete días, cuya diligencia tendrá verificativo en el local de este Juzgado, sirviendo de base la cantidad \$735.00 cs.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el "Periódico Oficial" del Estado.

Atotonilco el Grande, Octubre 14 de 1903.—Domingo Hernández, Srío. 8-16-24

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 5 de 1903.—Recibido, Noviembre 6 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE
CITACION.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada. Por disposición del Sr. Lic. Ismael Iriarte y Drusina, Juez de primera Instancia de este Distrito, por la presente se cita á los Sres. Angel Irizarri y Austasio Ruiz, acreedores del Sr. Jorge G. Manuel, para el remate del Rancho llamado "Don Tomás" alias "El Carmen," sito en el Municipio de Omitlán, de esta jurisdicción, y que con motivo del juicio ejecutivo mercantil que por pago de pesos, tiene promovido en este Juzgado, el Sr. Ricardo J. Rabling contra el Sr. Jorge G. Manuel, ha sido embargado, cuyo remate se efectuará en los estrados de este Juzgado, á las diez de la mañana del noveno y siguiente día de la última publicación oficial respectiva, la que se verificará por tres veces de siete en siete días en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de México; apercibiéndoseles que si no se presentan á la diligencia, se observará lo dispuesto en el artículo 88 del Código de procedimientos Civiles.

Y en cumplimiento de lo mandado, para su publicación por seis veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado se expide la presente.

Atotonilco el Grande, Octubre 17 de 1903.—Domingo Hernández, Srío. 8-6

Administración de Rentas.—Atotonilco.—Derechos enterados, Octubre 22 de 1903.—Recibido, Octubre 27 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

En los autos del juicio intestamentario de D. Blas Cervantes, vecino que fué de esta ciudad, el Lic. Mariano Domínguez Illanes, Juez interino de primera instancia del Distrito, dispuso se convoque á las personas que se crean con derecho á la herencia, para que se presenten á deducirlo dentro de los treinta días siguientes al en que se publique por tercera vez este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zimapan, Octubre diez y seis de mil novecientos tres.—Gilberto Bárcena, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 5 de 1903.—Recibido, Noviembre 5 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

En los autos del intestado á bienes de la Sra. Camila Aguilar que fué vecina del pueblo de Singuiluacán, el C. Lic. Rafael Martínez Juez de primera Instancia de este Distrito, por auto del día veintiocho del actual ha mandado se convoque á las personas que se crean con derecho á los bienes yacentes para que lo deduzcan en el término de treinta días contados desde la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Y para los efectos consiguientes, se expide el presente en Tulancingo á veintiocho de Octubre de mil novecientos tres.—Doy fé.—Rafael M. Hernández. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 4 de 1903.—Recibido, Noviembre 4 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.
EDICTO.

En la sucesión intestada del Sr. Juan Vidal Rodríguez, vecino que fué del pueblo de Tepatepec de la comprensión de este Distrito, el Sr. Juez Lic. Francisco Flores, que conoco de los autos, ha mandado que por edictos, se convoque á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado para que dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación de este aviso que se insertará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, se presenten á este Juzgado á deducir el que les corresponda.

En cumplimiento de lo mandado y para su publicación en dicho periódico, expido el presente en Actopan, á treinta de Octubre de mil novecientos tres.—Emilio Tapia, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, Octubre 31 de 1903.—Recibido, Noviembre 4 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

Habiendo concedido el C. Gobernador del Estado, licencia para que la Albacea respectiva inventario por memorias simples los bienes pertenecientes á la sucesión de D. José Mendoza, vecino que fué de esta ciudad, el Sr. Lic. Mariano Domínguez Illanes, Juez de primera instancia del Distrito, señaló á la misma albacea para que cumpla con esa obligación, el término de sesenta días que empezarán á contarse desde el siguiente á aquel en que por tercera y última vez se publique este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Lo que se hace saber á las personas que designa el artículo 1522 del Código de procedimientos civiles para los efectos de la ley.

Zimapan, Octubre veintiseis de mil novecientos tres.—Gilberto Bárcena, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 5 de 1903.—Recibido, Noviembre 5 de 1903.—Quiroz.

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 215.—El C. Victor Zamora, vecino de esta ciudad, solicita con ocho pertenencias la mina "Guadalupe Maravillas," sita en la barranca de San Luis, términos de Santa Rosa, Municipio del Arenal del Distrito de Actopan, para explotar plata de una veta que corre de Este á Oeste, debiendo situarse dichas pertenencias de manera que las demarque un rectángulo que con dirección de la veta mida cuatrocientos metros, tomando como punto de partida el tiro viejo que lleva el mismo nombre que se dá á la concesión que se pretende, el cual linda por el Oriente con la barranca de Los Nogales, por el Poniente con el Ojo de Agua Salada, por el Norte con el cerro de Los Camones, y por el Sur con la mina vieja de Dolores.

Practicará las medidas, sin perjuicio de tercero y dentro de sesenta días de la fecha, el Ingeniero de Minas C. Angel Romero, de esta vecindad.

Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses contados desde esta fecha para substanciar el expediente.

Pachuca, Octubre 26 de 1903.—Ramón M. Rosales. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 14 de 1903.—Recibido, Noviembre 14 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 375.—El Sr. Carlos B. Klocker, de origen inglés, mayor de edad y vecino de esta ciudad, solicita con el nombre de "El Cuatro de Julio" la concesión de dos pertenencias á unas vetas de dirección variable que producen minerales de cobre y oro, están ubicadas en el cerro llamado San José del Oro, terrenos de Itatlaco, del Municipio de la Bonanza, de este Distrito y cuyas dos pertenencias quedarán apañadas á la línea Poniente de las pertenencias de "San José del Oro" único colindante minero.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero, el Sr. Maximiano Villarreal, práctico de minas y vecino de esta ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy para la substanciación del expediente.

Zimapan, Noviembre 5 de 1903.—Luis G. Sánchez. 3-2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Noviembre 5 de 1903.—Recibido, Noviembre 9 de 1903.—Quiroz.

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE APAM.
REMATE.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.
El día veintiseis del presente mes, á las diez de la mañana, deberá tener lugar en el local de esta Administración de Rentas, el remate de una finca urbana ubicada en esta villa, en la Avenida Morelos, embargada al C. Antonio Germán, por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado, sirviendo de base para el remate, la cantidad de \$120.00 es. cuatrocientos veinte pesos, en que consta empadronada; siendo posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del precio que se anuncia y se presenten ajustadas á las condiciones de la ley.

Apam, Noviembre diez de mil novecientos tres.—El Administrador de Rentas, *Hernández Estéban*. 3—1

Recibido, Noviembre 11 de 1903.—*Quiroz*.

PROTESTA.

El que suscribe sabiendo que está para rematarse en subasta pública el Rancho de "Don Tomás" alias "El Carmen" situado en el Municipio de Omitlán del Distrito de Atotonilco el Grande del Estado de Hidalgo, protesta en debida forma contra dicho remate por tener ciertos derechos adquiridos por ser denunciante de él como terreno baldío.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.
Hacienda de Rincón Chico, Noviembre 12 de 1903.—*J. González Medina*. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 12 de 1903.—Recibido, Noviembre 12 de 1903.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.
DISTRITO DE TULA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ATITALAQUA.
AVISO

En esta oficina en calidad de mostrenco se encuentra depositado un buey de tiro color negro algo chorreado de blanco por la parte baja; sin fierro.

Los peritos valuadores han señalado como precio de tal depósito que está á disposición de esta oficina, la cantidad de treinta pesos (30.00 es.)

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo decretado por el artículo 681 del Código Civil.

Atitalaquia, Octubre 30 de 1903.—*Fidencio Navaraz*. 3—1
Administración de Rentas. Tula.—Derechos enterados, Octubre 30 de 1903.—Recibido, Noviembre 13 de 1903.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE IXMIGUILPAN.
AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Para cubrir un adeudo de contribuciones prediales que reporta al Fisco del Estado la Sra. Rafaela Barillo, se le han embargado dos casas unidas en la calle "Avenida 5 de Mayo" de esta ciudad marcadas con los números 29 y 33, y se ha dispuesto se saquen dichas propiedades á subasta pública en calidad de remate el día 21 del mes en curso á las diez a. m.

Lo que hago saber al público en solicitud de postores, advirtiendo que el acto se verificará en esta oficina y en él servirá de base el valor de quinientos pesos que las citadas fincas representan en los registros respectivos y que será postura admisible la que llegue á las tres cuartas partes del precio que se anuncia.

Ixmiquilpan, Noviembre 4 de 1903.—*Carmen Hernández*. 3—2
Recibido, Noviembre 7 de 1903.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.
ASAMBLEA MUNICIPAL DE PACHUCA.
SECRETARIA.

Ante la Asamblea Municipal de esta Cabecera ha sido denunciado por la Sra. Remigia Islas viuda de Durango, como mostrenco, un terreno situado en la calle de la Corregidora núm. 73, valundo por el perito Sr. Ingeniero D. Jesús del Razo en la cantidad de veintitres pesos nueve centavos [\$23.09 es.]

Su área mide veinte metros cuadrados sesenta y un decímetros [120m. 61dm.] teniendo por límites: al Norte y Oriente con propiedad de la citada Señora; por el Sur, con dicha calle, y por el Poniente con propiedad de la Sra. Sabina Islas.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 681 del Código Civil.

Pachuca, Octubre 14 de 1903.—*L. de la Torre Garnica, M. S.—Rafael Torres, M. S.* 16—1º—16—1º

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 15 de 1903.—Recibido, Octubre 15 de 1903.—*Quiroz*.

PROTESTA.

Una estampilla de cincuenta centavos debidamente cancelada.
Habiendo llegado á mi noticia que el Sr. D. Julián Durán trata de vender una extensión de terreno y monte ubicado en la rancharía del Cerro Colorado, y que comprende las fracciones llamadas "Corral Viejo," "La Laguna de los Mecos" y monte de la "Virgen," sin más derecho que el de haber quedado encargado del arreglo de la sucesión de mi abuelo D. José Antonio Máximo Durán dueño de "Corral Viejo," en cuya propiedad solo corresponde una novena parte al expresado D. Julián Durán, pues que las partes de la "Laguna de los Mecos" y "Monte de la Virgen" son de la exclusiva propiedad de mi padre D. Antonio Lázaro Durán, D. Trinidad y D. Estéban del propio apellido, protesto en toda forma contra la venta que se efectuó ó se haya efectuado, advirtiendo que ejerceré contra cualquier poseedor la acción reivindicatoria correspondiente.

Atotonilco, Octubre 20 de 1903.—A ruego de mi esposa Paula Durán que no sabe escribir, *Pedro Hernández*. 3—3

Administración de Rentas.—Atotonilco.—Derechos enterados, Octubre 30 de 1903.—Recibido, Noviembre 4 de 1903.—*Quiroz*.

El Sr. Dr. Manuel Carmona y Valle, Director de la Escuela Nacional de Medicina de México, dice: "Mucho tiempo hace que conozco y empleo, como tónico analéptico, la Preparación de Wampole, en todos los casos en que es necesario sostener ó reparar las fuerzas del organismo. El efecto ha sido el que se obtiene siempre con las preparaciones de aceite de hígado de bacalao; teniendo la ventaja de que los enfermos y aun los niños la toman sin repugnancia."

El Hombre

Nervioso....

No solamente sufre él mismo, sino que hace sufrir á todos los que le rodean. El hombre nervioso es un violin desafinado que destruye la armonía de la orquesta humana. La nerviosidad es cuestión de nutrición—nutrición para los nervios—y el mejor alimento nervino en todo el globo terrestre se llama

Píldoras Rosadas del Dr. Williams.

Lector ó lectora: si todo le molesta; si el más mínimo ruido le hace saltar; si el más mínimo contratiempo resulta en injustificada cólera; si le tiembla el pulso y le palpita excesivamente el corazón; si se siente siempre temeroso de algo indefinido y que nunca sucede, debe Ud tomar, SIN PERDER TIEMPO, las Píldoras Rosadas del Dr. Williams que alimentan los nervios y, estimulándolos, *afinan á perfección el vi. Vin humano.*

MILES CURADOS. MILES CURÁNDOSE.

Dr. Williams Medicine Co., Schenectady, N. Y., Estados Unidos.

Recibido, Enero 22 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General de 28 de Junio á 28 de Septiembre de 1903.